



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1948-2PO2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 6°, 40 y 51 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Alberto Rodríguez Calderón.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de marzo de 2014.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

### II.- SINOPSIS

Prever que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en el desempeño de sus funciones, deberán respetar los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6o., 40, fracción I, 51, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

**Artículo 6.-** Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

**Único.** Se reforman los artículos 6o., 40, fracción I, 51, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.** Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

**Artículo 40. ...**

**I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

**I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico, **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos , reconocidos en la Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;**



<p><b>II a XXVIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 51.-</b> El Servicio de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia;</p> <p><b>III a X. ...</b></p>	<p><b>II. a XXVIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 51 . ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <b>y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</b> Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia.</p> <p><b>III. a X. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM